

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20308 RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 363/89, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María Josefa Díaz Ortiz, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, el recurso contencioso-administrativo número 363/89 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el Acomplamiento Baremado del Instituto Nacional de la Salud, publicado por Resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20309 RESOLUCION de 17 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo suscrito por la representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Centrales Sindicales CEMSATSE, CC.OO., CESIF y UGT, así como los anexos al mismo, suscritos por dichas partes.

Visto el texto del Acuerdo y anexos al mismo, suscrito el 19 de diciembre de 1988, entre la representante de la Administración y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Centrales Sindicales CEMSATSE, CC.OO., CESIF y UGT, que tiene por objeto regular las relaciones de interlocución recíproca en la precitada Administración y la representación sindical del personal funcionario ante la misma, con vigencia hasta treinta días después de las próximas elecciones a representantes del personal funcionario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Admitir el depósito del citado Acuerdo y sus anexos al mismo, en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Toledo a 19 de diciembre de 1988, reunidos los representantes de la Administración de la Junta de Comunidades y de las Centrales Sindicales: CEMSATSE, CC.OO., CSIF y UGT, suscriben el presente

ACUERDO

que contiene las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones de interlocución recíproca entre la Administración de la Junta de Comunidades y la representación sindical del personal funcionario ante la misma, y facilitar el ejercicio de los derechos sindicales sin detrimento del normal funcionamiento de la Administración.

Segunda.—La interlocución entre los representantes del personal funcionario y la Administración se desarrollará en los términos que se recogen en los anexos II y III del presente Acuerdo.

Tercera.—El presente Acuerdo sustituye para las Centrales Sindicales firmantes al Acuerdo de 16 de diciembre de 1985 firmado por el Consejero de Presidencia y Gobernación.

Cuarta.—Las cláusulas del presente Acuerdo constituyen un todo indivisible, cuya vigencia se extiende hasta treinta días después de las próximas elecciones a representantes del personal funcionario. El incumplimiento por alguna de las partes firmantes del Acuerdo supon-

drá para la misma su rescisión, quedando relevada la otra parte de los compromisos contraídos por el mismo.

Por la Administración: El Consejero de Presidencia, Alejandro Alonso Nuñez.

Por las Centrales Sindicales: CEMSATSE, CC.OO., CSIF y UGT.

ANEXO I

Colaboración con la Administración de la Junta de Comunidades para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad de los servicios que se prestan al ciudadano

Las actuaciones de los representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo del que el presente anexo I forma parte, se orientarán en base a las siguientes líneas de procedimiento:

1.^a Las propuestas que realicen en los distintos órganos de participación o a través de los de representación buscarán, mediante el perfeccionamiento de los funcionarios, su profesionalización, en aras de conseguir que los servicios que presta la Administración a la Comunidad sean de más calidad y se presten con mejor eficacia y agilidad.

2.^a En particular apoyarán el cumplimiento de las normas de asistencia al trabajo y de horario, previamente negociado con la Administración, y el régimen de incompatibilidades.

3.^a Las propuestas conjuntas Administración-Centrales Sindicales que se realicen para la mejora de las demás condiciones de trabajo, se enmarcarán en un plazo cuyo cumplimiento deberá realizarse durante la vigencia del presente Acuerdo.

ANEXO II

Regulación de la introducción entre los representantes del personal funcionario y la Administración Autonómica

La interlocución entre los representantes del personal funcionario de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo del que el presente anexo II forma parte, y la Administración, se desarrollará del siguiente modo:

1.^o Cada una de las Centrales Sindicales designará los interlocutores ante la Administración conforme a lo establecido en la LOLS y en la LOR. No obstante se designará:

a) Un interlocutor ante la Consejería de Presidencia y la Dirección General de la Función Pública.

b) Un interlocutor ante cada Secretario general técnico.

c) Un interlocutor ante cada Delegado provincial de Consejería.

Los referidos interlocutores serán comunicados por escrito, pudiéndose designar un suplente, que únicamente actuará como interlocutor en caso de ausencia del titular.

La Administración se compromete a atender debida y puntualmente a los referidos interlocutores.

Las Centrales Sindicales procurarán que los interlocutores de las mismas coincidan con sus representantes en los órganos de participación.

2.^o Cada una de las Centrales Sindicales firmantes informará de lo tratado en los órganos de participación, así como de las respuestas de la Administración a las consultas planteadas a sus representados.

3.^o Cada una de las Centrales Sindicales firmantes se compromete a que sus representantes en la Junta de Personal comunicará previamente al responsable de la unidad en que están destinados la utilización de las horas sindicales, que en caso de que no se puedan cuantificar previamente, lo harán en todo caso en un plazo de veinticuatro horas hábiles.

4.^o Cada una de las Centrales Sindicales firmantes se compromete a sellar con el sello de la Central o identificar los comunicados que se expongan en los tablones sindicales.

5.^o Los representantes de las Centrales Sindicales en las Juntas de Personal facilitarán la interlocución de las mismas con la Administración, en particular con el Consejero de Presidencia, Director general de la Función Pública, y Secretarios generales técnicos a través del Presidente de la respectiva Junta que, en su caso, y a estos efectos podrá delegar en el Secretario de las mismas o en la persona que determine el Reglamento interno de la Junta de Personal.

ANEXO III

Medios personales y materiales para la realización de las funciones sindicales y de colaboración con la Administración Regional

Para posibilitar la consecución del contenido del Acuerdo del que forma parte el presente anexo, la Administración se compromete a:

1.º Conceder permisos para la realización de funciones sindicales en la Administración Regional de acuerdo con lo siguiente:

a) Para facilitar las actividades sindicales en la Administración Regional se liberarán cuatro funcionarios por cada Central Sindical firmante del presente Acuerdo.

b) Este número se podrá ampliar por la acumulación, incluso interprovincial, de ciento sesenta horas de representantes y Delegados sindicales funcionarios por cada uno más de la Central Sindical. A los efectos de cómputo de horas disponibles se constituirá una bolsa regional que comprenderá las de los representantes en las Juntas de personal y las de los funcionarios Delegados sindicales.

c) La concesión de los permisos a que se refiere el apartado a) se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

La Central Sindical se dirigirá al Director general de la Función Pública, solicitando, por escrito, la concesión de los permisos sindicales y los nombres de sus destinatarios.

La Dirección General de la Función Pública solicitará informe sobre la incidencia en el servicio a la Secretaría General Técnica de la Consejería en que preste sus servicios el funcionario propuesto.

No se concederán los permisos sindicales cuando el funcionario propuesto resulte indispensable para el adecuado funcionamiento de los servicios. En este caso, la Central Sindical deberá efectuar nueva propuesta.

El silencio superior a un mes se interpretará como positivo.

d) Los funcionarios con permiso sindical podrán ser sustituidos por el mismo procedimiento del párrafo anterior.

e) Los permisos sindicales podrán ser finalizados por la Administración, previa consulta de la Central Sindical afectada, por causa de incumplimiento de la finalidad del permiso, realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad o incumplimiento manifiesto y reiterado de todas o cada una de las cláusulas que forman parte del presente Acuerdo.

f) Los funcionarios con permiso sindical mantendrán los derechos económicos y administrativos del puesto de trabajo a que están adscritos, y no podrán ser trasladados ni sancionados por el ejercicio de su función sindical.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón al desempeño de dichas funciones, por el ejercicio de su función sindical.

2.º La Administración, al objeto de posibilitar la consecución del contenido del Acuerdo, transferirá trimestralmente a cada Central Sindical firmante del mismo 12.500 pesetas por representante en las Juntas de personal de la misma, previa acreditación de la representación por la Central.

Para el presente ejercicio, la referida transferencia será de 50.000 pesetas por una sola vez, y para el último se efectuará en proporción a la vigencia del Acuerdo del que forma parte el presente anexo III.

3.º Los permisos de liberación a que se refiere el apartado 1.º a) y b), serán a tiempo total, quedando por tanto los funcionarios liberados durante el tiempo que dure el permiso sindical de asistir al Centro de trabajo para desempeñar las funciones del puesto al que está adscrito.

20310 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Antonio Espinosa Gómez, funcionario destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20311 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por el Procurador don Carlos Arcas Hernández, en nombre y representación de doña María de la Mercé Solanas Regas, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, estimatoria en parte del recurso de reposición contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20312 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por don Francisco Gómez Martín, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20313 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1989, de una parte, por FANDE, CEGAL, ANEPOE, Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.